

los demás hijos-dalgo de Sangre, Exceptuan-
doles, y hauiendo selo Exceptue de todo
los Pechos, y Repartimientos de Peduros
y de las Cargas Concusilas An. notando les
en ellos en la misma Conformidad que se
anotaren los demás hijos-dalgo de ella. non
brey, y pagona a los Citados D.^o Bern.^o D.^o
Aliz. y D.^o Bern.^o Gil. Alaxos en los ofi-
cios de Justicia correspondientes auer-
do noble, y no les impida, ni Embazare
ni a las demás Conientes que puedan uir,
y uen del Esudo de sus armadas en la
Calla de sus moradas, y demás partes
que les combenga, y para que siempre con-
te haga dho Consejo poner en su libro Capi-
tular un tratado authorizado de dho
A.^o prohibicion, y executado bulda a los
suodhos la Original con testimonio de su
Cumplim.^{to} para quando de su D.^o; y
asi lo probaren, y rubricaron = D.^o Bar-
lio de Cepeles su preuente, Cuius auto-
tenotifico. E. hizo saber al N.^o fiscal
y a los Procuradores de ambas las dhas
partes, y por la del R.^o D.^o Joseph
Eugenio de Ortega Procurador Sindico
de una Villa fue apellado del para ante
el N.^o Presidencal, y oido, y representó